

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de junio del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta a los titulares de los Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que en cumplimiento a los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los titulares de los Órganos de Control Interno y en consecuencia procedan a su instalación, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura, exhorta a los Titulares de los H. Ayuntamientos Municipales, para que en cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los titulares de los Órganos de Control Interno, suscrita por el Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

3. *Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01368/2019, de fecha 26 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Asuntos Políticos y Gobernación, la proposición con punto de Acuerdo Parlamentario de antecedentes; recepcionándose la citada proposición por las Comisiones el día 28 y 27 de marzo del 2019, respectivamente.*

4. *Con fecha 28 de marzo del 2019, la Presidencia de la Comisión respectiva, remitió a cada integrante de las mismas, una copia simple de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, para los efectos correspondientes.*

5. *En sesión de fecha 10 de junio del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, emitieron el Dictamen con proyecto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I. *Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracciones I y XI, 241, 248, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracciones IX del artículo 53 y X del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar la proposición de antecedentes.*

II. *Que el Diputado J. Jesús Villanueva Vega, motiva su proposición de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente exposición de motivos:*

“... El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

De las reformas aprobadas al artículo 113 de la Constitución Federal, estableció el Sistema Nacional Anticorrupción. El Sistema Nacional Anticorrupción es un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres niveles de gobierno, que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público.

Este sistema fue creado para que dichas instituciones puedan trabajar mas eficazmente en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas o los delitos relacionados con hechos de corrupción; así como la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones de gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan.

Asimismo, se estableció que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En efecto, el Sistema Anticorrupción vigente en el Estado tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El sistema tiene un comité coordinador que está integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la fiscalía especializada en combate a la corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; el comisionado presidente del Instituto de Transparencia, acceso a la Información y Protección de datos personales; así como por un representante del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del comité de participación ciudadana.

Los ayuntamientos deberán elaborar un programa Municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos que establece la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Acorde a ello, este Poder Reformador Estatal, estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 178, fracción XIII; y, 197, numeral 9, lo siguiente:

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

XIII. Establecer sus correspondientes órganos de control interno, dotados de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;

Artículo 197.

9. Los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;

Es importante señalar que en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se establecen las facultades o atribuciones que tienen los Órganos de Control Interno municipal que entre otros está el organizar y coordinar el sistema de

control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; observar las recomendaciones emitidas por el sistema nacional y estatal anticorrupción; vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; realizar las auditorías internas que se requieran; realizar por sí o a solicitud de la auditoría superior del estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la administración pública municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia y la legalidad en su gestión y encargo. Así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. De ahí la importancia que reviste que los órganos internos de control municipal estén instalados y desempeñando las atribuciones que la ley le otorga a efecto de vigilar el correcto desempeño de los funcionarios públicos de ese órgano de gobierno.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre antes señalada, se establece que el Titular del Órgano de Control Interno será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta.

Del mismo modo y derivado de las reformas antes señaladas, se estableció en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto 771, la obligación a los Ayuntamientos Municipales, de emitir la convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Control Interno Municipal, en un período de treinta días naturales a partir de su vigencia la obligación del Órgano de Control Interno de cada Municipio, de instalarse a más tardar, a los noventa días naturales de entrada en vigor de la presente reforma.

Que si bien es cierto, que con fecha 30 de septiembre del año 2018, se renovaron los H. Ayuntamientos Municipales, también lo es que a la fecha este Poder Legislativo no tiene certeza de que Ayuntamientos de nuestra entidad hayan cumplido con la obligación de designar al Titular del Órgano de Control Interno, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que debió llevarse a cabo el 29 de diciembre de 2018.

Compañeras y compañeros diputados, la urgencia y obvia resolución en que radica la presente propuesta, es precisamente la demasía de tiempo que ha transcurrido sin que muchos Ayuntamientos hayan designado a los Titulares de los Órganos de Control Interno.

En este sentido, debemos recordar que los Órganos de Control Interno, forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción; está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción.

Como consecuencia, para prevenir y enfrentar el flagelo de la corrupción es indispensable contar con leyes, procesos e instituciones que faciliten esas labores y una de ellas son los órganos de control interno municipal, por ello, este Congreso debe vigilar que estén debidamente conformados, para hacer garantes del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en la materia.

Por lo tanto, se propone exhortar a los H. Ayuntamientos de nuestra entidad, que informen a esta Soberanía de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto, número 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de agosto del año 2018, referente a la de instalación de los Órganos de Control Interno Municipal o en su caso manifiesten, las causas que han generado el incumplimiento del mismo...”

III. *Que en el análisis de la proposición de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto verificar y vigilar que el Órgano de Control Interno de cada Ayuntamiento esté conformado, instalado y desempeñando las atribuciones que la ley le otorga para ser garante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en el combate contra la corrupción.*

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El 30 de julio del 2018, la Quincuagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto Número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de control interno.

A través de la reforma a la fracción XXIII, del artículo 61; los artículos 130, 140, 141 y 151 así como la adición de una fracción XXIV, recorriendo las fracciones XXIV a la XXVII, para ser XXV a XXVIII, respectivamente, al artículo 61; un segundo párrafo a los artículos 151 y 157; una fracción XII, al artículo 196; un Capítulo XIII, al Título Séptimo, con los artículos 241 F, al 241 I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado sentó las bases para la instalación y conformación del Órgano de Control Interno Municipal, así como el establecimiento de sus atribuciones en acatamiento y adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, el decreto de reformas y adiciones establece en los artículos segundo, tercero, y cuarto transitorios que el Ayuntamiento de cada Municipio deberá emitir la convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Control interno, en un período de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; que el Órgano de Control interno de cada Municipio, deberá instalarse a más tardar, a los noventa días naturales de entrada en vigor la presente reforma y que una vez instalado el Órgano de Control Interno, en un lapso no mayor de quince días

naturales, deberá informar al Ayuntamiento correspondiente la forma en que se organizarán para el cumplimiento de sus funciones.

En ese tenor, toda vez que el Órgano de Control Interno Municipal tiene por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; se advierte la importancia de que el titular del órgano se encuentre designado y realizando las atribuciones inherentes al objeto del ente público.

IV. Que en este sentido y derivado del estudio y análisis de la proposición de Punto de Acuerdo, las y los integrantes de las Comisiones Unidas, por las consideraciones expuestas en la misma, así como por los motivos que la originan, la estimamos procedente, toda vez que los plazos de los 30 y 90 días naturales fenecieron el 29 de octubre y 28 de diciembre del 2019, respectivamente; por lo que a más de ciento sesenta días de haber fenecido el último de ellos, es menester conocer el grado y porcentaje de cumplimiento por parte de los órganos de gobierno municipal para que a partir de ello, se tomen las acciones procedentes.

V. Que bajo esa tesitura, por técnica legislativa y con el fin de enriquecer el proyecto de origen, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones que impactan en el Artículo Único y en el Transitorio Segundo del proyecto de Punto de Acuerdo, la primera relativa a incluir en el sustento jurídico de cumplimiento, al Transitorio Segundo del Decreto número 771; la segunda, agregar el nombre del Decreto, esto es, Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de control interno; la tercera, por contener dos ideas, dividir al artículo único, dejando en el primero, el exhorto para emitir las convocatorias para designar al titular del Órgano de Control Interno, así como su debida instalación y, en el segundo, la obligación de la observancia de la ley, esto es, la solicitud del informe a los órganos de gobierno municipal sobre el cumplimiento del Decreto 771; la cuarta, incluir como destinatario del cumplimiento del Punto de Acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, ello considerando que con fecha 15 de julio de 2018, la ciudadanía de ese municipio, eligió e integró como órgano de gobierno a un

concejo municipal, y la quinta, relativa a diferenciar los efectos de la remisión del Punto de Acuerdo, por una parte como se propone, a los órganos de gobierno municipal para su observancia, seguimiento y cumplimiento y, por otra parte, dado el sistema de competencias, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para sus efectos conducentes, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta a los Titulares de los Ayuntamientos y al **Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero**, para que en cumplimiento a los artículos **segundo**, tercero y cuarto transitorios del Decreto 771 **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los Titulares de los Organos de Control Interno y en consecuencia procedan a su instalación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicita a los Titulares de los 80 Ayuntamientos y al **Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres** informen del cumplimiento, o en su caso, las causas que han generado el incumplimiento **del Decreto 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a los 80 Ayuntamientos y al **Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para su observancia, seguimiento y cumplimiento; así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para los efectos conducentes.**

Asimismo, por técnica legislativa, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario homologar la denominación del Decreto con el contenido del Artículo Primero y, corregir la numeración del transitorio único por transitorio primero, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,

RESPECTUOSAMENTE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 771 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 65, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y EN CONSECUENCIA PROCEDAN A SU INSTALACIÓN.

PRIMERO.- *El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 26 de junio y 03 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 771 POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 65, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y EN CONSECUENCIA PROCEDAN A SU INSTALACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta a los Titulares de los Ayuntamientos y al **Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres** del Estado de Guerrero, para que en cumplimiento a los artículos **segundo**, tercero y cuarto transitorios del Decreto Número 771 **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para seleccionar y designar a los Titulares de los Órganos de Control Interno y en consecuencia procedan a su instalación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicita a los Titulares de los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres informen del cumplimiento, o en su caso, las causas que han generado el incumplimiento del Decreto Número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para su observancia, seguimiento y cumplimiento; así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 771 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 65, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y EN CONSECUENCIA PROCEDAN A SU INSTALACIÓN.)